Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela con medida provisional.

ACCIONANTE: Darwin Aldair Salcedo Corredor

ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Talento Humano

Yo, **DARWIN ALDAIR SALCEDO CORREDOR**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, los cuales considero vulnerados por la Fiscalía General de la Nación dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Solicito la protección de los siguientes derechos fundamentales:

1. Debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política).
2. Igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).
3. Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política).
4. Acceso a la carrera administrativa y aplicación del principio del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).

II. HECHOS

1. Participé en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo identificado con la OPECE I-206-M-01-(130) correspondiente al cargo de Técnico II.

2. Superadas las etapas del proceso de selección, obtuve ubicación dentro de la lista de elegibles en la posición 55, razón por la cual fui convocado a audiencia pública de escogencia de vacantes.

3. La audiencia de escogencia fue programada para el día 12 de noviembre de 2026.

4. La OPECE inicialmente publicada para dicho empleo contemplaba una distribución territorial específica de las 130 vacantes ofertadas, la cual constituía la información oficial conocida por los aspirantes durante el proceso de selección.

5. Al revisar la citación a la audiencia y la relación de vacantes comunicadas para la escogencia, advertí que la distribución territorial actualmente presentada difiere de la distribución territorial inicialmente ofertada.

Entre otras variaciones objetivamente identificables, se observan cambios como los siguientes:

a) Bogotá pasa de 13 a 24 vacantes.
b) Medellín pasa de 11 a 5 vacantes.
c) Cali pasa de 12 a 6 vacantes.
d) Meta pasa de 4 a 3 vacantes.
e) Desaparece la vacante inicialmente ofertada para Caquetá.
f) Desaparece la vacante inicialmente ofertada para Magdalena Medio.
g) Aparece una vacante para Huila, ubicación que no figuraba en la oferta inicial.

6. A la fecha de presentación de esta acción constitucional no obra en la información suministrada a los elegibles una explicación expresa sobre el fundamento jurídico, normativo o administrativo de las variaciones identificadas entre la distribución territorial inicialmente publicada y la distribución territorial comunicada para la audiencia pública de escogencia.

7. De manera adicional, la información suministrada para la audiencia no identifica de manera detallada la ubicación geográfica específica de las vacantes.

8. En múltiples casos la información únicamente hace referencia a Direcciones Seccionales, Subdirecciones Regionales o dependencias de Nivel Central, sin indicar claramente el municipio, ciudad o sede donde prestaría sus servicios el servidor seleccionado.

9. El artículo 46 del Acuerdo 001 de 2025 establece que en la citación a la audiencia debe comunicarse de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer.

10. La Resolución 09008 del 11 de diciembre de 2025 igualmente dispone que la citación debe comunicar de manera detallada la ubicación geográfica de las vacantes a proveer.

11. No obstante, la información suministrada para la escogencia no permite conocer con certeza la ubicación específica de cada empleo, especialmente respecto de las vacantes de Nivel Central, frente a las cuales se indica que podrán ser ubicadas conforme a las necesidades del servicio.

12. La escogencia de vacantes constituye una actuación definitiva dentro del concurso, pues determina el empleo que será aceptado por el elegible y condiciona el posterior nombramiento.

13. La ausencia de información suficiente sobre la ubicación específica de las vacantes y la existencia de diferencias entre la distribución inicialmente ofertada y la distribución actualmente comunicada impiden que la decisión de escogencia pueda adoptarse de manera plenamente libre, consciente e informada.

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

A. Vulneración del derecho fundamental al debido proceso

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la convocatoria constituye la regla obligatoria que gobierna el concurso de méritos y vincula tanto a la administración como a los participantes.

En el presente caso existen diferencias objetivas entre la distribución territorial inicialmente publicada para la OPECE I-206-M-01-(130) y la distribución territorial comunicada para la audiencia pública de escogencia. Adicionalmente, la información suministrada por la entidad no permite identificar de manera clara la ubicación geográfica específica de las vacantes ofertadas, particularmente el municipio, ciudad o sede donde serán desempeñados los empleos, ni las condiciones territoriales aplicables a las vacantes identificadas como Nivel Central.

Como consecuencia, el accionante se ve obligado a adoptar una decisión definitiva respecto de una vacante sin disponer de información suficiente sobre las

condiciones reales del empleo que habrá de seleccionar y sin que exista claridad sobre las diferencias identificadas entre la oferta territorial inicialmente publicada y la oferta sometida a escogencia.

Esta situación compromete el debido proceso administrativo, pues la escogencia de vacantes constituye una etapa esencial del concurso y debe desarrollarse bajo condiciones de transparencia, publicidad y certeza que permitan a los elegibles adoptar decisiones informadas y acordes con las reglas de la convocatoria.

B. Vulneración del derecho de acceso a cargos públicos y del principio constitucional del mérito

El acceso a los cargos públicos mediante el sistema de mérito no se agota con la conformación de una lista de elegibles. También comprende la posibilidad real y efectiva de ejercer los derechos que se derivan de la posición obtenida dentro del concurso.

La audiencia de escogencia de vacantes constituye una actuación determinante dentro del proceso de selección, pues materializa el derecho del elegible a optar por una de las vacantes disponibles conforme al orden de mérito alcanzado.

Sin embargo, el ejercicio efectivo de dicho derecho se ve afectado cuando el concursante desconoce aspectos esenciales de las vacantes sometidas a elección, tales como su ubicación geográfica específica, las condiciones de movilidad territorial asociadas al empleo o las razones por las cuales la oferta utilizada para la escogencia difiere de la distribución territorial inicialmente publicada.

En tales condiciones, el mérito deja de ejercerse sobre bases objetivas y suficientemente conocidas por los participantes, lo que limita la posibilidad de adoptar una decisión plenamente libre, consciente e informada.

C. Vulneración del derecho a la igualdad

La igualdad dentro de los concursos de méritos exige que todos los participantes ejerzan su derecho de escogencia con acceso a información suficiente, clara y uniforme respecto de las vacantes ofertadas.

Cuando la información suministrada por la administración no permite identificar plenamente la ubicación específica de los empleos o las condiciones territoriales asociadas a determinadas vacantes, se afecta la posibilidad de que los elegibles adopten decisiones informadas bajo parámetros objetivos y homogéneos.

En consecuencia, la garantía de igualdad exige que todos los participantes dispongan de información cierta, completa y oportuna respecto de las vacantes sometidas a escogencia.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela cumple los requisitos de procedencia exigidos por la jurisprudencia constitucional.

Legitimación en la causa por activa: Actúo en nombre propio, en mi condición de participante del Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo identificado con la OPECE I-206-M-01-(130) y de elegible convocado a la audiencia pública de escogencia de vacantes programada para el 12 de noviembre de 2026.

Legitimación en la causa por pasiva: La presente acción se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, entidad responsable de la organización y desarrollo de la etapa de escogencia de vacantes cuya actuación se considera lesiva de los derechos fundamentales invocados.

Inmediatez: La acción se presenta de manera oportuna, pues se dirige contra actuaciones relacionadas directamente con la audiencia de escogencia próxima a realizarse el 12 de noviembre de 2026, manteniéndose actual y vigente la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Subsidiariedad: aunque el ordenamiento jurídico prevé mecanismos judiciales ordinarios para controvertir actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos, tales mecanismos no resultan eficaces para evitar la afectación alegada en el presente caso, debido a la inminencia de la audiencia pública de escogencia programada para el 12 de noviembre de 2026. Una vez los elegibles ejerzan su derecho de escogencia y se adelanten las actuaciones posteriores de nombramiento, la eventual decisión que pudiera adoptarse en un medio ordinario de control perdería aptitud para garantizar oportunamente el ejercicio del derecho de escogencia en condiciones de información suficiente, clara y completa. Por esta razón, la acción de tutela resulta necesaria como mecanismo idóneo y eficaz para prevenir la consumación de una afectación que podría tornarse de difícil o imposible reversión una vez concluida la etapa de escogencia.

La tutela resulta entonces necesaria como mecanismo idóneo y eficaz para evitar la consumación de un perjuicio constitucional, particularmente frente a la adopción de una decisión definitiva de escogencia sin información suficiente sobre la ubicación específica de las vacantes ofertadas y mientras subsiste la controversia relacionada con las diferencias identificadas entre la distribución territorial inicialmente publicada y la distribución territorial utilizada para la audiencia pública de escogencia.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al despacho que, desde la admisión de la presente acción de tutela y con carácter urgente, decrete como medida provisional ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, antes de llevarse a cabo la audiencia pública de escogencia de vacantes programada para el 12 de noviembre de 2026:

1. Complemente la información suministrada en la citación a la audiencia, identificando de manera detallada la ubicación geográfica de cada una de las vacantes ofertadas para la OPECE I-206-M-01-(130), incluyendo el municipio, ciudad, sede o lugar de desempeño del empleo.

2. Respecto de las vacantes identificadas como Nivel Central, precise de manera expresa e inequívoca las condiciones de ubicación y movilidad territorial aplicables a dichos empleos, indicando si su escogencia implica la posibilidad de asignación posterior en cualquier lugar del territorio nacional y las consecuencias administrativas derivadas de dicha situación.

3. Comunique la anterior información a la totalidad de los elegibles convocados y otorgue un término razonable para su conocimiento y valoración antes de que se lleve a cabo la audiencia de escogencia, garantizando que los participantes puedan adoptar una decisión libre, consciente e informada respecto de las vacantes sometidas a elección.

La presente medida se solicita debido a que la audiencia pública de escogencia constituye una etapa definitiva dentro del concurso de méritos y se encuentra programada para una fecha próxima, circunstancia que exige garantizar de manera previa y efectiva el acceso a información suficiente sobre las condiciones reales de las vacantes ofertadas.

La urgencia de la medida resulta aún más evidente ante la existencia de diferencias objetivas entre la distribución territorial inicialmente publicada para la OPECE I-206-M-01-(130) y la distribución territorial posteriormente comunicada para la audiencia de escogencia, aspecto que constituye precisamente uno de los problemas planteados en esta acción constitucional y que deberá ser analizado por el juez al momento de resolver de fondo la controversia.

La medida solicitada no pretende anticipar la decisión de fondo sobre la validez o invalidez de dichas modificaciones territoriales, sino evitar que los elegibles deban ejercer su derecho de escogencia sin conocer de manera suficiente la ubicación y condiciones reales de los empleos ofertados.

Subsidiariamente, en caso de que la Fiscalía General de la Nación no pueda suministrar y comunicar oportunamente la información anteriormente indicada antes de la fecha programada para la audiencia, solicito suspender la audiencia pública de escogencia correspondiente a la OPECE I-206-M-01-(130) hasta tanto se garantice a los elegibles el conocimiento suficiente de las condiciones reales de las vacantes sometidas a elección.

VI. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito.

2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación suministrar información clara, completa y detallada sobre la ubicación específica de las vacantes correspondientes a la OPECE I-206-M-01-(130), incluyendo municipio, ciudad, sede o lugar de desempeño.

3. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación informar de manera clara e inequívoca las condiciones de ubicación y movilidad territorial aplicables a las vacantes identificadas como Nivel Central, precisando si su escogencia implica la posibilidad de asignación posterior en cualquier lugar del territorio nacional.

4. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que restablezca la distribución territorial inicialmente publicada para la OPECE I-206-M-01-(130), salvo que dentro del trámite constitucional acredite de manera suficiente la existencia de competencia, fundamento normativo y justificación que habiliten las modificaciones introducidas con posterioridad a la publicación de la oferta.

VII. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO

Teniendo en cuenta que la presente acción constitucional cuestiona aspectos relacionados con la audiencia pública de escogencia de vacantes correspondiente a la OPECE I-206-M-01-(130), solicito al despacho disponer la vinculación al trámite de los demás integrantes de la lista de elegibles convocados a dicha audiencia, por cuanto una eventual decisión de fondo podría incidir en el desarrollo de la etapa de escogencia y en las condiciones bajo las cuales esta se lleve a cabo.

Para efectos de dicha vinculación, solicito que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, en su calidad de entidad administradora del proceso de selección, efectuar la comunicación correspondiente a los elegibles convocados mediante los canales institucionales utilizados para el concurso.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Acuerdo 001 de 2025, mediante el cual se establecen las reglas aplicables al Concurso de Méritos FGN 2024.
2. Resolución 0053 de 26 de marzo de 2026, correspondiente al empleo identificado con la OPECE I-206-M-01-(130).
3. Citación a la audiencia pública de escogencia de vacantes, programada para el 12 de noviembre de 2026.
4. Resolución 09008 de 11 de diciembre de 2025, relacionada con el procedimiento de escogencia de vacantes.
5. Protocolo de Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes FGN 2024, que contiene las reglas y condiciones para el desarrollo de dicha etapa.
6. Distribución territorial inicialmente publicada para la OPECE I-206-M-01-(130), correspondiente a las 130 vacantes ofertadas al inicio del proceso de selección.
7. Relación de vacantes comunicada para la audiencia pública de escogencia, correspondiente a la OPECE I-206-M-01-(130).
8. Cuadro comparativo entre la distribución territorial inicialmente publicada y la distribución territorial comunicada para la audiencia pública de escogencia, elaborado a partir de la información oficial del concurso.
9. Los demás documentos anexos que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos expuestos.

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO

Solicito respetuosamente oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que remita al despacho los actos administrativos, decisiones, estudios, soportes técnicos o demás documentos que sirvieron de fundamento para modificar la distribución territorial inicialmente publicada para la OPECE I-206-M-01-(130).

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí invocados.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Correo electrónico **darwinsalcedo36@gmail.com**

celular **3104832562**

ACCIONADA:

Dirección: **Nivel Central - Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre)**

Correo electrónico: **juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co**



DARWIN ALDAIR SALCEDO CORREDOR
CC 1193074738
darwinsalcedo36@gmail.com
Cel. 3104832562